



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de abril de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que regresó del Superior, quien adicionó el numeral sexto y confirmó en lo demás la sentencia de primera instancia e impuso costas en esa instancia a cargo del IDU, Grandi Labori Sucursal Colombia en Liquidación, Segurexpo de Colombia S.A. y Axxa Colpatria S.A., decisión que fue casada por la Corte Suprema de Justicia únicamente en lo relativo al pago de la sanción moratoria, quien en sede de instancia modificó el ordinal quinto de la sentencia apelada e impuso costas de la alzada únicamente a cargo del IDU y Grandi Labori Fincosit Spa Sucursal Colombia en Liquidación. Sin costas del recurso extraordinario. Sírvase proveer.

**Nueve (9) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2013 00 267 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Rodrigo Mahecha y otros	<b>C.C. No.</b>	3.233.709
<b>DEMANDADA</b>	IDU, Unión Temporal GTM y otras		
<b>ASUNTO</b>	Prestaciones e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y liquidar las costas respecto de los demás demandados, esto teniendo en cuenta que en providencia del 7 de noviembre de 2023 se liquidaron y aprobaron las costas respecto del demandante Rodrigo Mahecha.

No obstante lo anterior, dado que en la referida providencia se dio trámite a la solicitud de ejecución presentada por la apoderada de la parte demandante, y como consecuencia de esto se dio inicio al proceso ejecutivo laboral No. 2023 00479, se advierten una serie de situaciones y solicitudes presentadas en dicho proceso que deberán ser resueltas en esta oportunidad, en atención al principio de economía procesal.

En primera medida es del caso mencionar que el Despacho accedió a la solicitud de ejecución de la sentencia tomando como base la constancia de ejecutoria presentada por la apoderada de los demandantes, esto, a pesar de que el proceso se encontraba ante la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, a fin de resolver el recurso extraordinario de casación.

La referida certificación o constancia de ejecutoria (folio 13, archivo 02SolicitudEjecucion) señala lo siguiente:

**INFORME CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

En atención a la solicitud presentada por MÓNICA PAOLA QUINTERO JIMÉNE, en calidad de apoderado de la parte actora, me permito informar que la sentencia de segunda instancia fue proferida el 31 de marzo de 2022 notificada en edicto del 05 de abril de 2022, encontrándose en la Suprema Corte por haberle prosperado recursos de casación interpuestos por las partes demandadas, exceptuando al demandante RODRIGO MAHECHA, por cuanto la solicitud de recurso de casación contra este demádate no prospero ha quedado en firme el fallo referente a este accionante en consecuencia para dicho actor no hay ningún trámite pendiente de resolver en segunda instancia.

Adicionalmente, le informo que las copias solicitadas constan de:

-Treinta y seis (36) folios. **Sentencia de segunda instancia.**

Conforme a dicho documento, el Despacho procedió a liquidar las costas en la proporción le correspondían al demandante Rodrigo Mahecha y ordenó la compensación del proceso como ejecutivo a continuación del trámite ordinario,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

actuaciones dadas en providencia del Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Con posterioridad, en auto del Catorce (14) Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago, el cual se ordenó notificar por estado a las ejecutadas.

A raíz del mandamiento de pago, se interpuso incidente de nulidad por indebida notificación (IDU), recurso de reposición y en subsidio de apelación (demandante) y solicitud de desistimiento y entrega de títulos, los cuales se encuentran pendientes por resolver.

El expediente físico del proceso que acá nos ocupa fue devuelto por el Superior el 27 de febrero de 2024, por lo que al revisar las actuaciones surtidas en segunda instancia y en sede de casación se logró evidenciar que, contrario a lo indicado en su momento por la apoderada de los demandantes, la sentencia no se encontraba ejecutoriada respecto del señor Rodrigo Mahecha, conforme a lo que se expone a continuación.

Mediante memoriales radiados el 19 de abril de 2022 y 22 de abril de 2022, Grandi Labori Sucursal Colombia en Liquidación, Axa Colpatria S.A. y Segurexpo S.A. interpusieron recurso de casación en contra de la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de marzo de 2022. El 26 de julio de 2022 el Superior resolvió conceder el recurso extraordinario de casación presentado por Grandi Labori Sucursal Colombia en Liquidación respecto de todos los demandantes, a excepción de Rodrigo Mahecha, pues al cuantificar la condena impuesta respecto de éste, no se logró superar los 120 S.M.L.M.V. para recurrir en casación.

Sin embargo, en la aludida providencia sí se concedió el recurso de casación presentado por las llamadas en garantía, toda vez que el interés jurídico para recurrir lo determina, no las condenas impuestas a favor de cada uno de los demandantes, sino el monto del valor de las pólizas expedidas por las aseguradoras, valores que superaban los 120 S.M.L.M.V.

Esta última situación fue omitida por la apoderada de la parte demandante al presentar la solicitud de ejecución, pues únicamente se limitó a indicar que se negó el recurso extraordinario de casación respecto de Rodrigo Mahecha al no superar la liquidación los 120 S.M.L.M.V., lo cual indujo en error al Juzgado.

6. De acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá, en Auto del 26 de julio de 2022 se negó el recurso de casación en lo que concierne al caso del señor MAHECHA toda vez que su liquidación no supera los 120 smmlv, por lo cual la sentencia de segunda instancia quedó en firme para su ejecutoria.
7. Por solicitud de la suscrita, el 9 de septiembre de 2022 el Tribunal Superior de Bogotá emitió constancia de ejecutoria, confirmando que sobre el trámite del señor RODRIGO MAHECHA no quedan diligencias pendientes en la segunda instancia.

En tal sentido, se reitera, solo hasta el momento de recibir el expediente físico se logró advertir que la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá **no se encontraba ejecutoriada respecto de ninguno de los demandantes**, pues antes no se tenía acceso al auto que concedió el recurso extraordinario de casación.

De tal suerte, con base en lo expuesto de manera precedente, encuentra el Despacho se configura una nulidad constitucional por violación del derecho al debido proceso, teniendo en cuenta que no era procedente liquidar las costas del proceso, ni mucho menos dar trámite a la solicitud de ejecución de la sentencia, respecto de una providencia que no estaba debidamente ejecutoriada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, se procederá a declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023), nulidad que afecta todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso ejecutivo laboral con radicado No. 2023 00479. De tal manera, por sustracción de materia no se realizará pronunciamiento alguno respecto a los recursos e incidente de nulidad presentado en el proceso ejecutivo.

**Liquidación de costas:**

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, previa orden e instrucción del Despacho respecto a tener en cuenta como agencias en derecho de la primera instancia la suma de TRES (3) S.M.L.M.V. (\$3'900.000.00) a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la Unión Temporal GTM; UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000.00) a cargo del IDU y Grandi Labori Fincosit Spa Sucursal Colombia en Liquidación por la segunda instancia; sin costas en sede de casación, la Secretaría en la fecha puso a consideración la siguiente liquidación de costas a favor de los demandantes:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL IDU</b>	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 3'900.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	\$ 1'000.000,00
<b>TOTAL COSTAS PROCESALES</b>	<b>\$ 4'900.000,00</b>
<b>Son: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'900.000,00)</b> <i>(\$445.454,54 a favor de cada uno de los demandantes).</i>	

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA UNIÓN TEMPORAL GTM</b>	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 3'900.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	----- 0 -----
<b>TOTAL COSTAS PROCESALES</b>	<b>\$ 3'900.000,00</b>
<b>Son: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'900.000,00)</b> <i>(\$354.545,45 a favor de cada uno de los demandantes).</i>	

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE GRANDI LABORI SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN</b>	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	\$ 1'000.000,00
<b>TOTAL COSTAS PROCESALES</b>	<b>\$ 1'000.000,00</b>
<b>Son: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00)</b> <i>(\$90.909,09 a favor de cada uno de los demandantes).</i>	

**Solicitud de entrega de títulos:**

Por medio de Resolución No. 6112 de 2023 el IDU reconoció el pago de las sumas objeto de condena por un valor total de \$1.111.925.647, suma que fue consignada a órdenes de este Despacho, por lo que se ordenará el fraccionamiento y posterior entrega del título judicial a los demandantes, con base en la información registrada en el acto administrativo, la cual se relaciona a continuación.

<b>Demandante</b>	<b>Total</b>
Víctor Hugo Cuervo Orozco	\$ 50.457.835.00
Juan Carlos Pupiales Botina	\$ 81.655.291.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Adriana Del Pilar Prieto Sánchez	\$ 161.025.336.00
Yeison Argemiro Gordillo Rojas	\$ 70.301.617.00
Engelberto Manuel Cañavera	\$ 135.123.711.00
Héctor Alonso Garzón Romero	\$ 59.763.694.00
Fabian Andrés Barragán Galindo	\$ 51.636.049.00
Harry de Jesús Mejía Mejía	\$ 132.491.945.00
Nubia Mercedes Abril Contreras	\$ 213.091.454.00
Claudia Pedraza	\$ 62.837.960.00
Rodrigo Mahecha	\$ 93.540.755.00
<b>Total Título</b>	<b>\$ 1.111.925.647.00</b>

En consecuencia, verificada y revisada la anterior liquidación, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en providencia del Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

**SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto de Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023), nulidad que se extiende todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso ejecutivo laboral con radicado No. 2023 00479.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas practicada por la Secretaría.

**CUARTO: TENER COMO SUCESORES PROCESALES** de **RODRIGO MAHECHA** a **FRESMILDA ESCOBAR HERNÁNDEZ** en su condición de cónyuge, y a **WILMER FERNEY MAHECHA ESCOBAR** y **LENY ESTEBAN MAHECHA ESCOBAR** en calidad hijos, conforme a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR ENTREGA** del título judicial No. 400100009184962, por valor de MIL CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.111'925.647,00), en once títulos judiciales distribuidos de la siguiente manera:

Demandante	C.C. No.	Cuenta	Tipo de cuenta/Banco	Valor
Víctor Hugo Cuervo Orozco	79.332.144	03288064660	Ahorros - Bancolombia	\$ 50.457.835.00
Juan Carlos Pupiales Botina	98.395.605	10893911800	Ahorros - Bancolombia	\$ 81.655.291.00
Adriana Del Pilar Prieto Sánchez	52.422.460	0550005000235944	Ahorros - Davivienda	\$ 161.025.336.00
Yeison Argemiro Gordillo Rojas	80.181.809	0874068133	Ahorros - BBVA	\$ 70.301.617.00
Engelberto Manuel Cañavera	80.235.808	01373079878	Ahorros - Bancolombia	\$ 135.123.711.00
Héctor Alonso Garzón Romero	79.759.356	44047067123	Corriente - Bancolombia	\$ 59.763.694.00
Fabian Andrés Barragán Galindo	79.750.566	0570002470097953	Ahorros - Davivienda	\$ 51.636.049.00
Harry de Jesús Mejía Mejía	79.050.538	111690253614	Ahorros - Falabella	\$ 132.491.945.00
Nubia Mercedes Abril Contreras	51.787.451	005300255626	Ahorros - Davivienda	\$ 213.091.454.00
Claudia Pedraza	52.879.800	04886612813	Ahorros - Bancolombia	\$ 62.837.960.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rodrigo Mahecha	3.233.709	N/A	N/A	\$ 93.540.755.00
-----------------	-----------	-----	-----	------------------

**SSEXTO:** **ORDENAR LA ENTREGA** del título judicial que en vida le hubiera correspondido a **RODRIGO MAHECHA** por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$93'540.755,00), a favor de sus herederos de la siguiente manera:

Herederorodrigo Mahecha	C.C. No.	Cuenta	Tipo de cuenta/Banco	Valor
Fresmilda Escobar Hernández	21.081.997	4-317-62-04485-5	Ahorros - Banco Agrario	\$ 31.180.251.67
Wilmer Ferney Mahecha Escobar	1.079.262.678	0550488442731920	Ahorros - Davivienda	\$ 31.180.251.67
Leny Esteban Mahecha Escobar	1.003.565.892	807012744	Ahorros - Itaú	\$ 31.180.251.66
<b>Total Rodrigo Mahecha</b>				<b>\$ 93.540.755.00</b>

**SSEXTIMO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones de ley.

**OCTAVO:** Por Secretaría **INCORPÓRESE** la presente decisión en el proceso ejecutivo con radicado No. 2023 00479.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 10 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 020 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aed4746db5ca3b70ee0d3aa5360b9c8c8d8f8708f74cef1fe6d6be8037367f**

Documento generado en 09/04/2024 05:02:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**